

.INDICE DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I. LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

Artículo 1 Denominación

Artículo 2 Fines

Artículo 3 Domicilio

CAPÍTULO II LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4 Socios

Artículo 5 Derechos del Socio

Artículo 6 Deberes del Socio

Artículo 7 Bajas

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8 Definición de la Asamblea

Artículo 9 Facultades de la Asamblea

Artículo 10 Reuniones de la Asamblea

Artículo 11 Convocatoria de la Asamblea

Artículo 12 Constitución de la Asamblea

Artículo 13 Voto en la Asamblea

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14 Definición de la Junta

Artículo 15 Duración, vacantes y ceses

Artículo 16 Facultades de la Junta

Artículo 17 Convocatoria y reuniones de la Junta

Artículo 18 Constitución y decisiones de la Junta

Artículo 19 Delegación de poderes y actividades de la Junta

Artículo 20 Libro de actas de la Junta

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA

Artículo 21 Funciones del Presidente

CAPÍTULO VI. EL TESORERO Y EL SECRETARIO

Artículo 22 Funciones del Tesorero

Artículo 23 Funciones del Secretario

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24 Patrimonio de la Asociación

Artículo 25 Recursos económicos de la Asociación

Artículo 26 Cuotas y derramas

Artículo 27 Duración del ejercicio económico

Artículo 28 Firmas de cuentas corrientes o de ahorro

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29 Faltas y Sanciones

Artículo 30 Procedimiento Sancionador

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 31 Tecnologías de comunicación

CAPÍTULO X. SÍMBOLOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32 Gallardete

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN

Artículo 33

Artículo 34

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

Artículo 1 Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA BARCOS ÉPOCA CLÁSICOS (AEBEC), se constituye esta Asociación en ámbito Español, que regulará sus actividades de acuerdo con el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus Estatutos y el Reglamento de régimen interior.

Artículo 2 Fines

1. La Asociación se propone fomentar la cultura náutica tradicional, la conservación, la restauración, la reconstrucción y la navegación de los Barcos Clásicos, así como la afición por ellos, entendiendo por Barco Clásico todos aquellos construidos en madera clásica o moldeada o con materiales metálicos, con anterioridad al año 1980, para el recreo y el deporte, tanto a vela como a motor, así como los prototipos y réplicas construidos posteriormente pero basados en planos y materiales acordes a la época anterior a 1980.
- 2.-La Asociación organizará eventos y buscará la colaboración de entidades y otras asociaciones para despertar el mayor interés posible por los Barcos Clásicos, fomentando la organización y el apoyo de actividades culturales, didácticas y de enseñanza, regatas, concentraciones náuticas y otras actividades que sirvan de soporte para la realización de los fines estatutarios.
- 3.-La Asociación fomentará la publicación de libros y revistas periódicas especializadas en los barcos clásicos y en la promoción de la cultura náutica clásica, buscando la colaboración de editoriales y demás empresas del sector náutico.
- 4.-La Asociación fomentará la clasificación de los Barcos Clásicos como parte integral del Patrimonio histórico naval español, buscando la colaboración de Museos, Escuelas Náuticas, Clubes y otras entidades públicas y privadas.
- 5.-La Asociación actuará como portavoz de de los derechos, intereses y necesidades de sus asociados, en relación con los fines de la misma.
- 6.-La Asociación carece de cualquier ánimo de lucro, no desarrolla actividad política, ni confesional de ningún tipo. Por ello, no se siente afectada por cualquier actividad de esta naturaleza que desarrollen sus socios fuera de la Asociación.
- 7.-La duración de la Asociación es indefinida

Artículo 3 Domicilio

- 1.-El domicilio de la Asociación se establece en el Club Nautic d' Arenys de Mar, con dirección postal Zona Portuaria s/n, Apartat de Correus 44 -08350 Arenys de Mar.
- 2.- La Asociación puede constituir Secciones Territoriales que serán aprobadas por la Asamblea a propuesta de la Junta. Los socios que, por residencia u otra razón, se adhieran a una Sección Territorial, elegirán el Presidente de la misma. Las Secciones Territoriales no necesitan sede propia.

CAPÍTULO II LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4 Socios

- 1.-Pueden formar parte de la Asociación, como Socios, todas las personas físicas y jurídicas. Éstas últimas estarán siempre representadas por una sola persona física con capacidad de representación legal.
- 2.-Los Socios se clasifican en: Socio Fundador, Socio de Honor, Socio Ordinario, Socio Simpatizante y Socio armador.
 - a) Socio Fundador: Se otorga este título a las personas físicas fundadoras de la Asociación y sólo tiene valor simbólico. Su régimen económico y jurídico es el mismo de los Socios Ordinarios. Iza gallardete específico en su propio barco.
 - b) Socio de Honor: Se otorgará esta modalidad a todas las personas físicas o jurídicas que tengan méritos suficientes y destacables acordes con los fines de esta Asociación y así lo reconozcan los asociados en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El

Socio de Honor no paga la cuota anual, tiene voto en la Asamblea social y puede ser nombrado miembro de la Junta. Iza gallardete específico en su propio barco.

c) Socio Ordinario: Es Socio Ordinario todo aquel que pague la cuota asociativa anual ordinaria. El candidato a Socio Ordinario tiene que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que acordará o rechazará su aceptación en la primera reunión que celebre, y lo comunicará en la siguiente Asamblea General. Iza el gallardete social en su propio barco.

d) Socio Simpatizante: Se otorgará esta modalidad a todas las personas físicas que, sin ser propietarios de barcos clásicos, tengan interés y pasión por su conservación y por la cultura náutica en general y deseen sostener los fines de la Asociación. El Socio Simpatizante paga una cuota asociativa reducida, tiene voz en la Asamblea, pero no tiene voto y no puede ser nombrado miembro de la Junta Directiva. El candidato a Socio Simpatizante tiene que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que acordará o rechazará su aceptación en la primera reunión que celebre, y lo comunicará en la siguiente Asamblea General.

e) Socio Armador: Es Socio Armador todo aquel que pague la cuota asociativa anual ordinaria y tiene que ser armador de barco clásico o de época, construido con anterioridad a 1980 y catalogado con el espíritu de esta Asociación. El candidato a Socio Armador tiene que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que acordará o rechazará su aceptación en la primera reunión que celebre, y lo comunicará en la siguiente Asamblea General. Iza el gallardete social en su propio barco.

Artículo 5 Derechos del Socio

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1.- Asistir con voz y voto, en los casos admitidos, a las reuniones de la Asamblea General. El voto podrá delegarse en caso de imposibilidad para acudir a la Asamblea.
- 2.- Poder elegir y ser elegido para desempeñar los puestos de representación o directivo en los casos admitidos y siempre que se esté en regla con la cuota asociativa.
- 3.- Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todas las sugerencias que se estimen convenientes a fin de mejorar el funcionamiento y el logro de los fines propuestos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Ser escuchados previamente a la adopción en su contra de medidas disciplinarias.
- 8.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 9.- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición
- 10.- Formar parte de comités de trabajo
- 11.- Poseer un ejemplar de los estatutos
- 12.- Consultar los libros de la Asociación.
- 13.- En el caso de Socio armador de barco que responda a la definición del Artículo 2 Punto 1, inscribir tal barco en el Registro de Yates de la Asociación.
- 14.- Ser admitido, él y su barco, preferentemente a los eventos organizados por la Asociación, en caso de que exista un límite de cupo.

Artículo 6 Deberes del Socio

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1.- Compartir y difundir los fines de la Asociación y en general de las tradiciones náuticas, y participar para conseguir los objetivos de la Asociación en la medida de sus posibilidades.
- 2.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.

- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7 Bajas

Son causas para darse de baja de la Asociación:

- 1.- Que lo decida la persona interesada, quien deberá comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas
- 3.- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave, según el procedimiento del Artículo 30.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8 Definición de la Asamblea

- 1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, sus miembros lo son en nombre y derecho propio e irrenunciable.
- 2.- Las personas miembros de la Asociación, reunidas en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos de la Asociación.
- 3.- Todos los miembros se someterán a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9 Facultades de la Asamblea

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- 1.- Modificar los estatutos con el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.
- 2.- Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- 3.- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación, así como para aprobar la gestión efectuada por el órgano de gobierno.
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 5.- Unirse o separarse de otras uniones de asociaciones.
- 6.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 7.- Aprobar el Reglamento de régimen interior.
- 8.- Acordar o rechazar la baja o expulsión de un socio, abierto previamente el correspondiente expediente, haciendo constar la causa de baja o expulsión.
- 9.- Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y bajas de los asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- 10.- Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté atribuida directamente a ningún miembro ni órgano de la Asociación
- 11.- La enumeración que aquí se hace con respecto a las atribuciones de la Asamblea General no es limitativo, sino meramente enunciativo, por lo que no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10 Reuniones de la Asamblea

- 1.- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en los meses comprendidos entre enero y diciembre, ambos inclusive y en un plazo mínimo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la convocatoria.
- 2.- En el caso en que la Asamblea General sea convocada en sesión extraordinaria, según los criterios del Artículo siguiente, deberá reunirse en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la convocatoria.

Artículo 11 Convocatoria de la Asamblea

- 1.- La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno a través de una convocatoria, que debe contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 2.- La convocatoria deberá comunicarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación, de forma individual y mediante un escrito dirigido al correo electrónico vigente de cada socio.

3. La Junta Directiva puede convocar una Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, con un máximo de 30 días naturales de antelación, y tendrá la obligación de hacerlo cuando lo solicite un número de socios no inferior a 1/3 del total.

3.- La Asamblea deberá presidirla el Presidente y, a falta de éste, el Secretario.

4.- El Secretario redactará el acta que deberá firmar junto con el Presidente. El contenido incluirá un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

5.- Al principio de cada Asamblea se leerá el acta anterior para su aprobación o enmienda. De cualquier modo, esta documentación deberá estar a disposición de cualquier socio desde 5 días antes de la reunión.

Artículo 12 Constitución de la Asamblea

1.- La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas presentes.

2.- Las 3/4 partes de los asociados pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar antes de convocarla y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que la solicitud se presente dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión.

Artículo 13 Voto en la Asamblea

1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los miembros que no puedan presenciar personalmente a la reunión de la Asamblea, podrán hacerse representar en la votación por otro socio en los modos que se prevén en el Reglamento interno. Cada socio puede representar el voto de no más de dos socios adicionales.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y representadas.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación especificando las causas, la constitución de una federación de asociaciones con objetivos similares o la integración en una ya existente será preciso un número de votos equivalente a las 2/3 partes de todos los socios. Para ello, será posible efectuar el voto por correo electrónico en los plazos y las modalidades establecidas por el Reglamento.

4.- La elección de la Junta Directiva, en caso de presentarse diferentes candidaturas se realizará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.

5.- Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus direcciones de correo electrónico, certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14 Definición de la Junta

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno y rige, administra y representa la Asociación. La Junta se compone como mínimo por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

2.- Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser socios.

3.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

4.- El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y se deberán comunicar al Registro de Asociaciones.

5.- Los miembros de la Junta Directiva no pueden llevar a cargo ninguna actividad retribuida por la Asociación.

6.- Se pueden crear varias Vicepresidencias, exentas de voto de calidad

- 7.- Por lo menos el 50 % de los miembros de la Junta Directiva tienen que ser armadores de barcos catalogados con el espíritu de esta Asociación.
- 8.- El Presidente o su sustituto deberán ser socios armadores de barcos clásicos o de época, construidos con anterioridad a 1980.
- 9.- En la Junta Directiva puede haber representantes de entidades públicas, de acuerdo con la disposición del Artículo 4 Punto 1.
- 10.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sólo serán válidos con la autorización del Presidente.

Artículo 15 Duración, vacantes y ceses

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
- 2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, podrá producirse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción por una falta grave cometida en el ejercicio del cargo, previa votación en Asamblea.
- 3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán cubrirse por la Junta misma.
- 4.- La durabilidad de un miembro de la Junta Directiva entrante por causa de una vacante es la misma que la de los restantes.

Artículo 16 Facultades de la Junta

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- 1.- Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la ley, asimismo, cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la misma establezca.
- 2.- Adoptar los acuerdos oportunos en relación a la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 3.- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 4.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 5.- Presentar el estado de cuentas y el balance de cada ejercicio a la Asamblea General para que las apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 6.- Redactar un Reglamento interno que será aprobado por la Asamblea y proponer sus sucesivas modificaciones.
- 7.- Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- 8.- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- 9.- Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.
- 10.- Nombrar a los miembros de la Junta que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo.
- 11.- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- 12.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- 13.- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que hay en este depósito.
- 14.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación.

15.- Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 17 Convocatoria y reuniones de la Junta

- 1.- El Presidente, o la persona que lo substituya, convoca la Junta.
- 2.- La Junta se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que no podrá ser inferior a una semana.
- 3.- La Junta se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien lo solicite 1/3 de sus miembros.

Artículo 18 Constitución y decisiones de la Junta

- 1.- La Junta Directiva queda constituida válidamente siempre que esté presente por lo menos el 50% de sus miembros y el Presidente.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse.
- 3.- La asistencia en la Junta del Presidente, del Secretario o de personas que los substituyan válidamente es necesaria siempre.
- 4.- La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente goza de voto de calidad.

Artículo 19 Delegación de poderes y actividades de la Junta

- 1.- La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en uno o varios comités o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 2.- También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les sea confiada con las facultades que crea oportunas conferir en cada caso.

Artículo 20 Libro de actas de la Junta

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en un libro de actas y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior, para aprobarla o enmendarla, según el caso.

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA

Artículo 21 Funciones del Presidente

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2.- Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 3.- Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate.
- 4.- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5.- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- 6.- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para los cuales deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7.- El Presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vocal de más edad de la junta que sea socio armador, por este orden, siempre que reúnan los requisitos del Artículo 14 Punto 8.

CAPÍTULO VI. EL TESORERO Y EL SECRETARIO

Artículo 22 Funciones del Tesorero

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos y del patrimonio de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja, firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser previamente visadas por el Presidente, e ingresa el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23 Funciones del Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sean precisos, y llevar los libros del Registro de Socios y del Registro de Yates.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24 Patrimonio de la Asociación

La Asociación no tiene patrimonio fundacional. Sin embargo, éste se irá creando en el futuro mediante:

- 1.- Las cuotas de los Socios.
- 2.- Las contribuciones voluntarias de los Socios.
- 3.- Las contribuciones voluntarias de otras Asociaciones e Instituciones.
4. Las donaciones, las herencias o legados.
5. Libros, Diseños, Manuscritos y Archivos que sean objeto de donación a la Asociación.
6. Cualquier otro bien, registrado o no, que se pueda catalogar como patrimonio.

Artículo 25 Recursos económicos de la Asociación

Los recursos económicos de la Asociación serán:

- 1.- Las cuotas que fija la Asamblea General por sus asociados.
- 2.- Las subvenciones oficiales o particulares.
- 3.- Las donaciones, las herencias o legados.
- 4.- Las rentas del patrimonio mismo u otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 26 Cuotas y derramas

- 1.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera o proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, ya sean mensuales, trimestrales o semestrales. En este supuesto todos los miembros de la Asociación tendrán el derecho de sostenerla económicamente.

Artículo 27 Duración del ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural, y queda cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 28 Firmas de cuentas corrientes o de ahorro

En las cuentas corrientes o de ahorro que abra la entidad, deberán figurar las firmas indistintas del Presidente o del Tesorero.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29 Faltas y Sanciones

- 1.- La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.
- 2.- Estas infracciones se pueden tipificar de leves, graves, y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de régimen interno.
- 3.- Son faltas muy graves señaladamente las que van contra el objeto de la Asociación según el Artículo 2 y son faltas graves las previstas en el Reglamento interno.

Artículo 30 Procedimiento Sancionador

1.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de 1/3 de los Socios o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días la Junta Directiva nombrará un instructor único o colegiado, según los términos previstos en el Reglamento de régimen interno, que será el que tramite el expediente sancionador y proponga la resolución, en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, será adoptada por este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

2.- Contra las sanciones por faltas graves o muy graves acordadas por la Junta Directiva, que conlleven la suspensión o la expulsión de la Asociación, las personas interesadas podrán recurrir ante la primera Asamblea General que tenga lugar. El Reglamento interno establecerá el procedimiento adecuado.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 31 Tecnologías de comunicación

1.- La Asociación promueve el uso de las nuevas tecnologías para sus comunicados, foros, reuniones y debates. Las decisiones que se tomen por correo electrónico a los problemas expuestos por ese medio, serán validadas en la primera Asamblea General o en el caso de temas de Junta, en la primera reunión de la Junta Directiva.

2.- Todos los Socios, de cualquier categoría, deberán proporcionar una dirección de correo electrónico, que será el sistema de comunicación oficial de la Asociación. Las comunicaciones por carta escrita convencional podrán utilizarse en casos excepcionales.

CAPÍTULO X. SÍMBOLOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32 Gallardete

1.- El gallardete de la Asociación y el uso del gallardete estará previsto por el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN

Artículo 33

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para ese fin.

Artículo 34

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, y a la extinción o liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.

3.- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hagan contraído voluntariamente.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación será destinado a la Asociación o entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, que haya destacado en su actividad a favor de los mismos fines que esta Asociación.

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esa misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, 1 de Diciembre de 2009

PRESIDENTE
Damián Ribas Malagrida

SECRETARIO
Carlos Pich Martínez